**Consejo de Derechos Humanos**

**39º período de sesiones**

10 a 28 de septiembre de 2018 Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,**

**políticos, económicos, sociales y culturales,**

**incluido el derecho al desarrollo**

**39/... Los derechos humanos y los pueblos indígenas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

*Reafirmando* su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295 del 13 de septiembre de 2007,

*Reconociendo que*, durante los últimos años, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha influido positivamente en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local y contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas nacionales e internacionales en lo que respecta a los pueblos indígenas,

*Apreciando* los esfuerzos actuales en favor de la promoción, protección y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído por la Asamblea General en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de examinar formas de aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y acogiendo con beneplácito la resolución aprobada por la Asamblea el 8 de septiembre de 2017,[[1]](#footnote-2)

*Recordando* la aprobación en septiembre de 2014 del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,[[2]](#footnote-3)

*Reconociendo* la buena práctica establecida por el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas para garantizar la participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas en sus reuniones,

*Acogiendo con beneplácito* el estudio del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca del tema «Medios de participación e inclusión de los pueblos indígenas en el desarrollo de estrategias y proyectos, y la implementación de dichos proyectos en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los objetivos conexos»,[[3]](#footnote-4) presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito* *también* el estudio del Mecanismo de Expertos titulado «Consentimiento previo, libre e informado»[[4]](#footnote-5) presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones, y alentando a todas las partes a considerar los ejemplos de buenas prácticas y recomendaciones incluidas en este estudio como consejos prácticos sobre cómo alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

*Destacando* la necesidad de prestar una atención particular a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial,

*Recordando* la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), y su importante contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas,[[5]](#footnote-6) y solicita al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en su Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las visitas oficiales que ha realizado y sus informes, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido su informe anual al Consejo,[[6]](#footnote-7) y sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure la traducción y distribución oportunas de esos informes;

4. *Alienta* a los Estados a que participen activamente en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con este, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que deberá estar terminado antes de su 12° período de sesiones, se centrará en el tema de los pueblos indígenas, la migración y las fronteras;

6. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Mecanismo de Expertos al Consejo de Derechos Humanos de que se realicen más esfuerzos para facilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en la labor del Consejo, en particular en el diálogo con el Mecanismo de Expertos y la Relatora Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y acoge con beneplácito también que la Asamblea General haya alentado a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos reglamentos, a facilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones pertinentes sobre los asuntos que les conciernen;

7. *Decide*, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos del 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se celebrará durante el 42° período de sesiones del Consejo, se centre en un enfoque basado en los derechos humanos para la promoción y preservación de las lenguas indígenas, a la luz del Año Internacional de las Lenguas Indígenas 2019, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad y que elabore un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo antes de su 44° período de sesiones;

7 bis. *Decide también* celebrar una mesa redonda interactiva de medio día de duración entre períodos de sesiones, acerca de la protección de los defensores de los derechos humanos de los indígenas, que tendrá lugar antes del 42° período de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad;

7 ter. *Decide además* celebrar una mesa redonda interactiva de medio día de duración entre períodos de sesiones, acerca de la participación de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, que tendrá lugar antes del 42° período de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad;

8. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a que hacen frente los pueblos y las personas indígenas al cumplir los compromisos asumidos en la Agenda 2030 y al elaborar los programas internacionales y regionales pertinentes, así como los planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

9. *Alienta* a la Relatora Especial, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Mecanismo de Expertos a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación, así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

10. *Reafirma* que los órganos de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren seriamente las recomendaciones de dichos órganos, entre ellas las relacionadas con los pueblos indígenas;

11. *Acoge con beneplácito* la contribución del Examen Periódico Universal al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas en el examen relativas a los pueblos indígenas, e invita a los Estados a que durante el examen aporten, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

12. *Alienta* a los Estados que han hecho suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas;

12 bis. *Alienta además* a los Estados miembros a apoyar la realización oportuna de consultas regionales con el fin de recabar las opiniones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo para avanzar en el aumento de su participación en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, de conformidad con la resolución 71/321 de la Asamblea General;

13. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen o se adhieran al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo;

14. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en el fomento de las cuestiones indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y fortalezcan sus capacidades, según proceda, en aras del eficaz desempeño de dicho papel;

15. *Alienta* a los Estados a que recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo destinados a mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, de apoyar las actividades para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y de combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación contra ellos;

16. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 61° período de sesiones, en las que la Comisión pidió que se adoptaran medidas para promover el empoderamiento económico de las mujeres indígenas, entre otras cosas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación significativa en la economía, abordando las formas múltiples y concomitantes de discriminación y los obstáculos a que hacen frente, incluida la violencia, y para promover su participación en los procesos de toma de decisiones pertinentes, a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y observando la importancia que tiene la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para las mujeres y las niñas indígenas; y alienta a los Estados a que consideren seriamente las citadas recomendaciones, según proceda;

18. *Acoge con beneplácito* las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le brinden su apoyo;

19. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, en tanto que medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y en el sistema de las Naciones Unidas;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

1. Resolución 71/321 de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-2)
2. Resolución 69/2 de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-3)
3. A/HRC/36/14 [↑](#footnote-ref-4)
4. A/HRC/39/62 [↑](#footnote-ref-5)
5. A/HRC/36/22 [↑](#footnote-ref-6)
6. A/HRC/39/68 [↑](#footnote-ref-7)